

# DIARIO OFICIAL

No 46.391

Bogotá, D. C., jueves 14 de septiembre de 2006

---

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

---

---

### RESOLUCION NUMERO 004101 DE 2006

---

(septiembre 13)

*por la cual se establece el procedimiento para el otorgamiento de la autorización para la ubicación de estaciones de servicio automotriz en carreteras a cargo de la Nación.*

*El Director de Infraestructura, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren la Ley 105 de 1993, los Decretos 2770 de 1953, 1521 de 1998, 2053 de 2003, 4299 de 2005, 1606 de 2006 y las Resoluciones número 1734 y 2500 de 2004, y*

#### CONSIDERANDO:

*Que la Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones, en su artículo 13 Parágrafo 2 dice: "Será responsabilidad de las autoridades civiles departamentales y/o municipales, la protección y conservación de la propiedad pública correspondiente a la zona de terreno aledaña a las carreteras nacionales, adquiridas como reserva para el mantenimiento y ensanchamiento de la red vial";*

*Que el literal c) del artículo 7º del Decreto 1521 de 1998, señala que para la expedición de la licencia de construcción de una estación de servicio nueva o que no esté legalizada en el momento de la publicación del decreto, para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el interesado deberá presentar - ante el alcalde, curador urbano o autoridad competente - para su estudio, además de los requisitos exigidos por las correspondientes autoridades, entre otros, los siguientes documentos. "... autorización del Ministerio de Transporte, en caso de que la estación de servicio se ubique en vías nacionales";*

*Que el Ministerio de Transporte de conformidad con lo establecido en el Decreto 101 de 2000 expidió la Resolución número 004800 del 09 de julio de 2003 y estableció así unos requisitos y un procedimiento para el otorgamiento de la citada autorización, de manera que facilite a los usuarios adelantar el trámite, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos por los demás Entes Estatales;*

*Que el Ministerio de Transporte en atención a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 y en el Decreto 1521 de 1998 respecto a las funciones de la Dirección de Infraestructura relacionado con la asesoría que esta debe prestar en la determinación de las políticas relacionadas con el desarrollo de la infraestructura de los modos de transporte, emitió la Resolución número 001734 del 13 de julio de 2004 delegando al Director de Infraestructura la aprobación de las autorizaciones de las estaciones de servicio que se ubiquen en las vías nacionales;*

*Que como consecuencia de la delegación descrita ut supra, la Dirección de Infraestructura a través de Resolución número 002500 del 06 de septiembre de 2004 estableció un nuevo procedimiento y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones previa a quienes construyan, modifiquen y/o amplíen estaciones de servicio ubicadas en carreteras a cargo*

de la Nación y derogó a su vez la resolución número 004800 del 09 de julio de 2003 antes mencionada, en razón a que la NFPA, The Nacional FIRE Protection Association, de los Estados Unidos reconocida ampliamente en la mayoría de los países; estableció las distancias mínimas que deben existir entre los tanques que almacenen líquidos inflamables y combustibles de las estaciones de servicio con respecto a los linderos de los predios vecinos;

Que el artículo 21 del Decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005 estableció los requisitos que debe cumplir toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio automotriz; disposición que derogó tácitamente el contenido del artículo 7° del Decreto 1521 de 1998. De conformidad con la nueva normatividad, el interesado debe presentar entre otros, el siguiente documento: "...Autorización del Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías, Inviás, el Instituto Nacional de Concesiones, Inco o quien haga sus veces, en caso de que la estación de servicio se ubique en carreteras a cargo de la Nación. La autorización deberá tramitarse ante las dependencias autorizadas por dicho Ministerio de conformidad con la reglamentación expedida para este efecto";

Que el artículo 22 del Capítulo VII del Decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005, señala que el distribuidor minorista a través de estaciones de servicio, tiene entre otras la siguiente obligación: "Cuando se construyan, modifiquen y/o amplíen estaciones de servicio automotriz ubicadas en carreteras a cargo de la Nación, se deberá dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos bien sea por el Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías, Inviás, el Instituto Nacional de Concesiones, Inco, o quien haga sus veces";

Que en la Resolución número 2500 de 2004 se omitieron aspectos fundamentales que inciden en el cumplimiento de los requisitos establecidos para la consecución de la mencionada autorización, tales como el mencionado en el Decreto 2770 de 1953: "Por el cual se dictan normas sobre uniformidad de las zonas de las vías públicas nacionales y sobre seguridad de las mismas" el cual determina en su artículo 1°, que la anchura mínima de la zona utilizable para las carreteras nacionales de primera categoría será de treinta (30) metros..... Estas medidas se tomarán la mitad a cada lado del eje de la vía". En vías de doble calzada los 15 metros se medirán a partir del eje de la calzada exterior;

Que así mismo, el Manual de Diseño Geométrico para Carreteras en su Capítulo III, numeral 3.5.2.7 establece la habilitación de carriles especiales antes de entrar en una vía así como acelerar al salir de aquella, para evitar que los cambios de velocidad que allí se generen no perturben el tránsito en razón a que la velocidad del flujo vehicular es inferior a la de la vía principal;

Que el Manual de Señalización Vial: Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia, adoptado mediante Resolución número 001050 del 5 de mayo de 2004 del Ministerio de Transporte y publicado en el diario oficial No.45559 del 25 de mayo de 2004; establece las especificaciones para el diseño, ubicación y aplicación de los dispositivos para la regulación del tránsito con el fin de prevenir accidentes y mejorar la movilidad por las vías públicas;

Que el Manual de Señalización Vial: Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia, adoptado mediante Resolución número 001050 del 5 de mayo de 2004 del Ministerio de Transporte y publicado en el **Diario Oficial número 45559 del 25 de mayo de 2004; establece las especificaciones para el diseño, ubicación y aplicación de los dispositivos para la regulación del tránsito con el fin de prevenir accidentes y mejorar la movilidad por las vías públicas;**

**Que con fecha anterior a la vigencia de la Resolución número 2500 del 6 de septiembre de 2004, por la cual se establece nuevo procedimiento y requisitos para otorgar autorización previa a quienes construyan, modifiquen y/o amplíen estaciones de servicio ubicadas en carreteras a cargo de la Nación y se deroga la Resolución número 004800 del 9 de julio de 2003, se encontraban en funcionamiento estaciones de servicio ubicadas en carreteras a cargo de la Nación;**

Que se hace necesario establecer unos requisitos y un procedimiento para el otorgamiento de la precitada autorización, de manera que facilite a los usuarios, adelantar el trámite ante esta Entidad, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos por los demás Entes Estatales, ya sea para la construcción, modificación y/o ampliación de nuevas estaciones de servicio o estaciones de servicio que se encuentren en funcionamiento con anterioridad a la vigencia de las precitadas normas;

Que como corolario de lo antes mencionado, se procederá a reglamentar el uso de zona de carretera, para preservar el patrimonio nacional representado en la infraestructura de carreteras a cargo del Instituto Nacional de Vías y del Instituto Nacional de Concesiones-Inco con el fin de evitar el deterioro que les pueda ocasionar su mal uso.

Que para evitar traumatismos en el procedimiento, se dejará sin efectos la Resolución número 2500 de 2004 expedida por este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. La persona natural o jurídica, pública o privada, interesada en obtener autorización de ubicación por parte del Ministerio de Transporte, como prerrequisito para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles

líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano a través de una estación de servicio automotriz existente y que actualmente se encuentre en funcionamiento, deberá presentar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la licencia de construcción expedida por la oficina de planeación municipal, curador urbano o quien ejercía dicha potestad en su época.

2. Carta de compromiso suscrita por el representante legal que contenga la siguiente información: Nombre y apellidos completos del propietario del predio, tipo de identificación del propietario, Cédula catastral del predio, Matrícula Inmobiliaria, número de Escritura Pública, notaría donde se expide la escritura, nombre de la estación de servicio, localización, PR inicial y final del lote y manifestación de que en el caso de que el Invías y/o firmas Concesionarias requieran ejecutar trabajos de modernizaciones, ampliaciones, ajuste en los alineamientos, obras complementarias, construcción de puentes vehiculares y/o peatonales, construcción de ciclovías, enlaces a nivel o desnivel, obras de drenaje o subdrenaje, construcción de andenes y pasos peatonales, atención de emergencias o cualquier otro cambio en la zona de vía utilizada en la obra, lo podrán hacer a conveniencia sin autorización alguna del solicitante del permiso o del propietario del predio, quienes a su vez procederán a desplazar las obras existentes y/o que se encuentren en la zona de derecho de vía, por cuenta y riesgo a los sitios donde Invías y/o firmas Concesionarias así lo determinen en el momento que sea necesario, sin ningún costo para el Invías y/o firmas Concesionarias y en el término que se nos fije.

3. Solicitud de autorización suscrita por el representante legal, si se trata de persona jurídica, o por el interesado si se trata de persona natural, con indicación de la dirección, teléfono, correo electrónico y número de celular. Si el solicitante no es el propietario del predio deberá allegar autorización autenticada suscrita por el propietario del inmueble para el funcionamiento de una estación de servicio.

4. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía del propietario del lote y/o representante legal y de la matrícula profesional del ingeniero del proyecto.

5. Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos respectiva, y fotocopia de la (s) escritura (s) del predio, ficha catastral y matrícula inmobiliaria, con vigencia no mayor a 30 días al momento de la radicación de los documentos.

6. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio si se trata de persona jurídica, con fecha no mayor de tres meses al momento de la radicación de la solicitud.

7. Copia del plano de planta general de la estación de servicio que se encuentra en funcionamiento, indicando la vía nacional con sus elementos y accesos (señalización horizontal y vertical, los puntos de referencia (PR)s inicial y final del lote paralelos a la vía y/o cruces a las mismas de acuerdo con el sistema de referenciación del Invías, obras de drenaje, obras de contención, bahías, obras de canalización como bordillos, islas, etc., pasos y andenes peatonales, puntos de referencia inicial y final de acuerdo con el sistema de referenciación de Invías, límite de la zona de la vía propiedad de la Nación, distancia del eje de la vía nacional al eje de la isla de surtidores y al borde exterior de los cubreislas). Este documento debe estar firmado por un Ingeniero Civil o de Transporte y Vías y presentarlo junto con una fotocopia de la matrícula profesional.

8. Copia del plano de localización general a escala 1:500 del predio que incluya: la vía nacional identificada con la codificación utilizada por el Invías, con sus elementos y coordenadas en planta-perfil a la misma escala, que muestre las vías secundarias y/o terciarias aledañas, los linderos y vecindarios, las construcciones colindantes, la planimetría y altimetría del lote donde se ubica la estación, la geometría de los 250m de la vía nacional aledaños al proyecto: 125m a lado y lado del eje longitudinal de la vía. Este documento debe estar firmado por un Ingeniero Civil o de Transporte y Vías y presentarlo junto con una fotocopia de la matrícula profesional.

9. Plan de manejo del tránsito de acuerdo con lo indicado en el Capítulo IV del Manual de Señalización Vial, Dispositivos para la regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas en Colombia, adoptado mediante la Resolución número 1050 del 5 de mayo 2004 del Ministerio de Transporte.

10. Permiso de concesión de aguas y de vertimientos, expedido por la autoridad ambiental competente.

11. Registro fotográfico.

12. Certificado de Uso del suelo expedido por la oficina de planeación del municipio.

13. Concepto técnico de viabilidad del proyecto otorgado por Instituto Nacional de Vías (INV) o del Instituto Nacional de Concesiones (Inco) de acuerdo con la competencia.

14. Datos del propietario y/o solicitante como son: Dirección, teléfono, celular y correo electrónico para envío de correspondencia.

Artículo 2°. La persona natural o jurídica, pública o privada que se encuentre interesada en obtener autorización de ubicación por parte del Ministerio de Transporte, como prerrequisito para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano a través de una estación de servicio automotriz nueva, tendrá en cuenta además de los requisitos contemplados en los numerales 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del artículo 1° del presente acto administrativo, los siguientes:

1. *Copia del plano de planta general del proyecto a escala 1:500, indicando la vía nacional sobre la cual quedará localizada, ya sea en el costado derecho o izquierdo, los accesos de entrada y salida de la vía, las distancias de la misma respecto del eje de la vía, los puntos de referencia (PR)s inicial y final del lote paralelos a la vía y/o cruces a las mismas de acuerdo con el sistema de referenciación del Inviás, bahías, pasos y andenes peatonales, carriles de aceleración y desaceleración, bermas, cunetas, Plano de señalización horizontal, vertical que incluya la temporal y definitiva, el cual además debe estar firmado por un Ingeniero Civil o en Transporte y Vías.*

*Artículo 3°. Una vez radicada y recibida en la Dirección de Infraestructura la solicitud, si cumple con los requisitos antes mencionados el Director de Infraestructura dentro de los siguientes cinco (5) días solicitará al Instituto Nacional de Vías – Inviás o al Instituto Nacional de Concesiones – Inco, según sea el caso, que realicen la visita técnica, operativa y de viabilidad de los trabajos programados por el peticionario, en el cual se incluirá el valor de la recuperación de la vía por eventualidades ocurridas como consecuencia de estos trabajos.*

*Parágrafo. El Inviás o el Inco según el caso, expedirán el concepto técnico de viabilidad dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la comunicación.*

*Artículo 4°. Verificado el cumplimiento de los requisitos señalados, y una vez allegado el concepto técnico de viabilidad por parte del Inviás o el Inco según el caso, el Director de Infraestructura contará con un término no mayor a treinta (30) días, para expedir la autorización de ubicación lo cual hará a través de resolución motivada, indicando las obligaciones a cargo del peticionario, contra la cual sólo procederá el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.*

*Parágrafo. No obstante que el concepto técnico sea favorable, el Ministerio de Transporte por razones de seguridad nacional o vial, debidamente soportadas, podrá negar la autorización.*

*Artículo 5°. El autorizado contará con el término de un año a partir de la notificación del acto que autorice la ubicación de la estación de servicio, para cumplir con las obligaciones impuestas sin perjuicio de revocar la autorización concedida en caso de incumplimiento total o parcial.*

*Parágrafo. Como mecanismo de control se realizarán visitas periódicas que serán programadas por la Dirección de Infraestructura, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución de autorización.*

*Artículo 6°. Si la documentación aportada no cumple los requisitos establecidos, la Dirección de Infraestructura solicitará al peticionario por una sola vez, la complementación o aclaraciones del caso las cuales deberán allegarse en un término no mayor a un mes contado a partir del recibo de la comunicación.*

*Parágrafo. Vencido el término señalado anteriormente, si el peticionario no ha adjuntado la documentación solicitada se entenderá el desistimiento y se procederá al archivo de la solicitud.*

*Artículo 7°. Se expedirá autorización de ubicación en caso de remodelación, ampliación o modificación a las estaciones de servicio en funcionamiento cuya distancia sea de 15 metros para vías nacionales de primer orden, medidos desde el eje de la vía hasta el borde de la cubierta o techo de la estación más 3 metros como distancia mínima medidos a partir del borde de la cubierta hasta el eje de la isla de surtidores.*

*Artículo 8°. En el evento que no se llegaren a cumplir las condiciones contempladas en los artículos anteriores, el Ministerio de Transporte entrará a estudiar cada caso en particular, previo concepto del Inviás y/o el Inco.*

*Artículo 9°. El acto administrativo en el cual se otorgue el permiso, podrá ser revocado por las siguientes causas:*

*a) Cuando cualquiera de los requisitos acreditados por el solicitante se modifique unilateralmente o desaparezcan o cuando en virtud de la inspección y vigilancia que la autoridad competente ejerza se pruebe algún incumplimiento;*

*b) Cuando se compruebe que la garantía otorgada esté vencida o haya sido revocada o dejada sin vigencia por la compañía aseguradora.*

*Parágrafo. El acto administrativo que revoque el permiso será de cumplimiento inmediato y contra él procederán los recursos de la vía gubernativa.*

*Artículo 10. La autorización otorgada no podrá cederse ni traspasarse sin autorización escrita del Ministerio de Transporte.*

*Artículo 11. Para mantener márgenes de seguridad en el tránsito de personas y vehículos por la proximidad de estaciones de servicio a obras de infraestructura de transporte tales como: viaductos, túneles, puentes, peajes, drenajes y obras especiales como canalizaciones, cauces de ríos u otras, los funcionarios del Inviás, Inco y/o firmas contratistas o concesionarias que practiquen la visita técnica, operativa y de viabilidad, exigirán que la estación de servicio se ubique como mínimo a 50 metros cuando se trate de región montañosa y a 500 metros cuando la zona sea plana del lindero de la estación.*

*Artículo 12. Además de las exigencias a que se refiere el presente acto administrativo, el interesado deberá cumplir los demás requisitos contemplados en el Decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005 y 1606 del 24 de mayo de 2006, para que la estación de servicio en cuestión pueda ser construida o continúe funcionando.*

Artículo 13. La presente resolución por sí no autoriza la construcción de accesos, los cuales deberán tramitarse ante el Instituto Nacional de Vías – Inviás y el Instituto Nacional de Concesiones, Inco respectivamente, en lo que a sus competencias se refiere.

Artículo 14. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 2500 del 6 de septiembre de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de septiembre de 2006.

El Director de Infraestructura,

Fidel Bohórquez Cuartas.

---

## **INSTRUCTIVO PERMISOS USO ZONA DE CARRETERAS- INVIAS**

En cumplimiento al DECRETO No. 2056 del 24 de Julio del 2003, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas interesadas en obtener un PERMISO para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, obras destinadas a la seguridad vial y traslado de postes en la infraestructura a cargo del Instituto Nacional de Vías, deberán presentar ante la respectiva Dirección Territorial, la siguiente documentación:

### **SOLICITUD** : Las solicitudes deberán presentarse así:

- ✓ Si es persona natural: Debe suscribir la solicitud indicando el Número de identificación, Dirección para correspondencia, Teléfono y Ciudad ( Anexar fotocopia del documento de identidad ).
- ✓ Si es persona jurídica: Una solicitud suscrita por el Representante Legal de la Compañía adjuntando el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentre registrada la Empresa. Debe indicar Dirección para correspondencia, Teléfono y Ciudad.
- ✓ Estaciones de Servicio: Si el permiso es para la construcción de accesos a una Estación de Servicio o a predios para otros usos del suelo y el solicitante es el Propietario del predio, deberá anexar copia del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble y si es Arrendatario, deberá presentar autorización de los propietarios del inmueble para la realización de los trabajos. Además debe enviar copia del contrato de arrendamiento en el cual se indique el uso que dará al predio.
- ✓ Servicios Públicos: Los permisos para servicios públicos o de obras que ejecuten los Municipios y/o Departamentos, únicamente se otorgarán a las autoridades regionales, no a los contratistas y para tal efecto el Alcalde o el Gobernador solicitante, deberá anexar copia del Acta de Posesión.

### **DOCUMENTACIÓN** : A la solicitud se debe anexar la siguiente información:

1. **Objeto de la Solicitud:** Se debe indicar en forma breve y clara las obras a realizar y la longitud a intervenir en la zona de carretera a cargo del INVIAS.

2. **Localización del proyecto:** Indicar puntos inicial y final ( **PRs** ) para la ejecución de los trabajos paralelos a la vía, señalando si es margen derecho o izquierdo y/o cruces a las vías ( **PRs** ), de acuerdo con el sistema de referenciación del INVIAS. ( Adjuntar registro fotográfico ).
3. **Planos de localización del proyecto en planta y perfil :** Se deben anexar a la solicitud los planos de localización del proyecto.
4. **Descripción técnica de los trabajos a realizar :** En forma breve describir las obras a realizar, el método a utilizar, memorias de cálculo, dimensiones de las excavaciones (ancho, largo y profundidad), material y diámetro de la tubería o postes a utilizar, etc.
5. **Acta de Visita al Sitio de los Trabajos:** Se debe suscribir un Acta de Visita entre un delegado de la Dirección Territorial del INVIAS y el Peticionario o su Representante, indicando en esa fecha, el estado en que se encuentra el sector a intervenir, los PRs y nombre de la carretera, junto con una descripción y costo estimado de las obras que se compromete realizar el petionario para garantizar la estabilidad y drenaje del sector. El Acta de Visita formará parte de los documentos requeridos para otorgar el respectivo permiso. Es indispensable que el solicitante cuente con un proyecto o anteproyecto que permita su confrontación en el sitio donde se ejecutarán los trabajos.
6. **Plazo Total de intervención de la zona de carretera y cronograma de ejecución de los trabajos.**
7. **Costos de las obras objeto del permiso:** Se debe indicar el costo total de los trabajos a ejecutar y el costo de la obra en la parte correspondiente a la zona de carretera a intervenir.
8. **Costos de las obras de Reposición:** Se deben cuantificar los daños que se puedan originar en la carretera a causa de los trabajos a ejecutar.
9. **Manejo Ambiental:** Se debe adjuntar el Concepto de la autoridad ambiental competente.
10. **Plan de Manejo de Tránsito y Proyecto de Señalización:** Se debe presentar un Plan de Manejo de Tránsito y proyecto de Señalización a utilizar durante la etapa de construcción y operación del proyecto objeto del permiso, de acuerdo a lo exigido en el Manual de Señalización Vial del 2004, expedido por el Ministerio de Transporte.
11. **CARTA DE COMPROMISO:** El solicitante (persona natural o representante legal) debe expresar por escrito lo siguiente : "En caso de que el Instituto Nacional de Vías y/o firmas concesionarias de la carretera (**nombre de la carretera y PRs a intervenir**) requieran ejecutar modernizaciones, ampliaciones, ajustes en el alineamiento, obras complementarias, construcción de puentes vehiculares, construcción de ciclovías, construcción de puentes peatonales, enlaces a nivel o desnivel, obras de drenaje, obras de subdrenaje, construcción de andenes o pasos peatonales, atención de emergencias, o cualquier otro cambio en la zona utilizada por la obra, lo podrá hacer a conveniencia sin autorización alguna de (**nombre del petionario**) del permiso, quien a su vez a su costa procederá a desplazar las tuberías y demás obras ejecutadas que se encuentren en la zona del derecho de vía, por su cuenta y riesgo, a los sitios donde el INVIAS y/o firmas concesionarias así lo determinen, en el momento que sea necesario, sin ningún costo para el INVIAS y/o firmas concesionarias y en el término que se les fije para tal evento".

1. **Otros documentos:** Si la solicitud es para construcción de accesos a una Estación de Servicio, se debe adjuntar copia de la Resolución por la cual el Ministerio de Transporte otorga la autorización para la ubicación de dicha Estación de Servicio, en inmediaciones de una Vía Nacional.

Cumplidos todos los requisitos indicados anteriormente, la **SOLICITUD** y sus **DOCUMENTOS ANEXOS** debe radicarse ante la **Dirección Territorial del INVIAS** respectiva, **dependencia que emitirá el CONCEPTO DE VIABILIDAD TÉCNICA** según lo dispuesto en el Decreto 2056/03, Artículo 18, Numeral 18.3 y quien posteriormente la enviará a la **SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO** de este Instituto, para el trámite de la **RESOLUCIÓN** que expida el **SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL INVIAS**, otorgando el **PERMISO**, según lo señalado en el Decreto 2056 del 2003, Numeral 12.12 Artículo 12.

- ✓ **PÓLIZAS** Las Pólizas exigidas en la Resolución por la cual se otorga el permiso, (**Cumplimiento, Responsabilidad Civil Extracontractual y Estabilidad**) deberán ser presentadas por el peticionario a la Dirección Territorial del Invias, **TODAS EN ORIGINAL**, dependencia que impartirá su aprobación, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No.004433 del 12 de Octubre de 2004 y Resolución No.0424 del 4 de febrero de 2005. **Solamente a partir de la fecha de aprobación de las Pólizas se podrán iniciar los trabajos objeto del permiso.**

---

Elaboró y proyectó: Aleyda Fula Osorio, Tel 3831000 Ext. 1387; [afula@invias.gov.co](mailto:afula@invias.gov.co), Ing. Ma. Consuelo López Archila Ext. 1290  
Revisó: Ing. Edgard Enrique Villazón Barraza – COORDINADOR, Tel 3831000 Ext. 1335  
Aprobó: Dr. Guillermo Enrique Sarabia Villa – Subdirector de Apoyo Técnico  
afo/eevb  
18 Oct. 06